



OFICIO: PC/CPCP/679/2017

Guadalajara, Jalisco, a 12 de julio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 630/2017  
ACUMULADO 633/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE JAMAY, JALISCO.  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Jamay, Jalisco.**

Número de recurso

**630/2017 y su  
acumulado  
633/2017.**

Fecha de presentación del recurso

**10 de mayo de 2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**12 de julio de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
VENCIDA, SIN RESPUESTA.”



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

“...al respecto le informo que esa es  
información fundamental se encuentra  
en la Página Oficial del Gobierno de  
Jamay donde lo podrá consultar, se  
anexa enlace.

[http://transparencia.jamayjalisco.gob.  
mx/d--los-programas-sociales-que-  
aplica-el-sujeto-obligado.html...](http://transparencia.jamayjalisco.gob.mx/d--los-programas-sociales-que-aplica-el-sujeto-obligado.html...)”



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso  
conforme a lo señalado en el  
considerando VII de esta resolución, se  
ordena archivar el expediente como  
asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

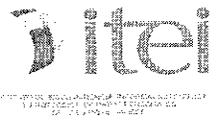
Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 630/2017 Y SU ACUMULADO 633/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE JAMAY, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 630/2017 Y SU ACUMULADO 633/2017.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JAMAY, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **630/2017 y su acumulado 633/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Jamay, Jalisco**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 20 veinte de abril del 2017 dos mil diecisiete, y 24 veinticuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó dos solicitudes de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigidas al sujeto obligado, las cuales recibieron los números de folio 01919317 y 01942417, donde se requirió lo siguiente respecto a la solicitud de número 01919317:

“Quiero un listado, en archivo digital, con todos los programas sociales y acciones institucionales que se otorgaron en el ejercicio 2016 y que se entregaron en el ejercicio 2017 en el Ayuntamiento de Jamay” (Sic)

Y respecto a la solicitud con número 01942417 señaló lo siguiente:

“Quiero conocer todas y cada una de las modalidades, sin excepción alguna, a través de las cuales se pueda obtener un apoyo económico o en especie como residente del Ayuntamiento de Jamay, por cualquier concepto”

2.- Mediante oficio de fecha 08 ocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, El Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Jamay, Jalisco**, dio respuesta a las dos solicitudes de información como a continuación se expone, respecto a la solicitud de información de número 01919317 lo siguiente:

“al respecto le informo que esa es información fundamental se encuentra en la Página Oficial del Gobierno de Jamay donde lo podrá consultar, se anexa enlace.

<http://transparencia.jamayjalisco.gob.mx/d--los-programas-sociales-que-aplica-el-sujeto-obligado.html>

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración

Lo anterior con fundamento Legal en los Arts. 82,83, 84, 85, 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”

Respecto a la solicitud de información de número 01942417 lo siguiente:

“al respecto le informo que esa es información fundamental se encuentra en la Página Oficial del Gobierno de Jamay donde lo podrá consultar, se anexa enlace.

<http://transparencia.jamayjalisco.gob.mx/d--los-programas-sociales-que-aplica-el-sujeto-obligado.html>

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración

Lo anterior con fundamento Legal en los Arts. 82,83, 84, 85, 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”

3.- Inconforme con esas resoluciones, la parte recurrente presentó sus recursos de revisión por medio de Infomex, Jalisco, ambos el día 10 diez de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial respecto a la solicitud de información de número 01919317 lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN VENCIDA, SIN RESPUESTA."

Y respecto a la solicitud de información de número 01942417 lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA VENCIDA, SIN RESPUESTA."

4.- Mediante acuerdos de fecha 10 diez de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, y 11 once de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar los recursos de revisión que nos ocupan, al cual se les asignó los números de expediente 630/2017 y 633/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido los recursos de revisión registrados bajo los números 630/2017 y 633/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Jamay, Jalisco**; mismo que se **admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/450/2017 en fecha 26 veintiséis de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, oficio sin número firmado por **C. Fernando Navarro Casillas** en su carácter de **Director de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

...  
III. El ahora recurrente, señala en su escrito la interposición del recurso de revisión: "SOLICITUD DE INFORMACIÓN VENCIDA, SIN RESPUESTA"; situación que queda desestimada en razón de haber otorgado oportunamente esta Unidad de Transparencia, respuesta a la solicitud de acceso a la



**RECURSO DE REVISIÓN: 630/2017 Y SU ACUMULADO 633/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE JAMAY, JALISCO.**



información, tal como se puede apreciar en la impresión de pantalla del historial que obra en el Sistema Infomex sobre la solicitud de acceso a la información de folio 01942417

...

III. El ahora recurrente, señala en su escrito la interposición del recurso de revisión: SOLICITUD DE INFORMACIÓN VENCIDA, SIN RESPUESTA"; situación que queda desestimada en razón de haber otorgado oportunamente esta Unidad de Transparencia, respuesta a la solicitud de acceso a la información, tal como se puede apreciar en la impresión de pantalla del historial que obra en el Sistema Infomex sobre la solicitud de acceso a la información 01919317:

...."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 02 dos del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 14 del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 02 dos del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Jamay, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y los presentes recursos de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 10 diez del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 08 ocho del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 10 diez del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 30 treinta del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción II toda vez que el sujeto obligado, no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la Ley, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

**VII.- Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso, como a continuación se precisa:

Las solicitudes de información fueron consistentes en requerir la siguiente información:

**“Solicitud de información con número de folio 01919317:**

Quiero un listado, en archivo digital, con todos los Programas sociales y acciones institucionales que se otorgaron en el ejercicio 2016 y que se entregaran en el ejercicio 2017 en el Ayuntamiento de Jamay.

**Solicitud de información con número de folio**

Quiero conocer todas y cada una de las modalidades, sin excepción alguna, a través de las cuales se pueda obtener un apoyo económico o en especie como residente del Ayuntamiento de Jamay, por cualquier concepto.”

RECURSO DE REVISIÓN: 630/2017 Y SU ACUMULADO 633/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE JAMAY, JALISCO.



Por su parte el sujeto obligado mediante oficios con número de Expediente UTJMY/204/2017 y Expediente UTJMY/207/2017 hizo entrega de la información solicitada por el hoy recurrente proporcionando las ligas electrónicas a través de las cuales puede ser consultada la información solicitada; oficios que se muestran a continuación:

  
GOBIERNO DE JAMAY  
2015-2018

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento Constitucional de Jamay, Jalisco.  
Asunto: Respuesta Solicitud de Transparencia  
Expediente: UTJMY/204/2017

C.  
PRESENTE

Por medio del presente me permito enviarte un cordial saludo, así como también para dar contestación a su Oficio de Solicitud de Información generándose el número de folio 01919317, de fecha 20 de Abril del 2017, la cual consiste en: **Quiero un listado, en archivo digital, con todos los programas sociales y acciones institucionales que se otorgaron en el ejercicio 2016 y que se entregaran en el ejercicio 2017 en el Ayuntamiento de Jamay.** A lo que esta Unidad de Transparencia resuelve lo siguiente:

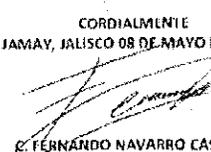
al respecto le informo que esa es información fundamental se encuentra en la Página Oficial del Gobierno de Jamay donde lo podrá consultar, se anexa enlace.

<http://transparencia.jamayjalisco.gob.mx/los-programas-sociales-que-aplica-el-sujeto-obligado.html>

Si más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración

Lo anterior con fundamento legal en los Arts. 82, 83, 84, 85, 86 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios.

CORDIALMENTE  
JAMAY, JALISCO 08 DE MAYO DE 2017

  
C. FERNANDO NAVARRO CASIDA  
DIRECTOR UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JAMAY, JALISCO



*Handwritten mark resembling a question mark or '7' on the right side of the page.*

  
GOBIERNO DE JAMAY  
2015-2018

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento Constitucional de Jamay, Jalisco.  
Asunto: Respuesta Solicitud de Transparencia  
Expediente: UTJMY/207/2017

C.  
PRESENTE

Por medio del presente me permito enviarte un cordial saludo, así como también para dar contestación a su Oficio de Solicitud de Información generándose el número de folio 01942417, de fecha 24 de Abril del 2017, la cual consiste en: **Quiero conocer todas y cada una de las modalidades, sin excepción alguna, a través de las cuales se pueda obtener un apoyo económico o en especie como residente del Ayuntamiento de Jamay, por cualquier concepto.** A lo que esta Unidad de Transparencia resuelve lo siguiente:

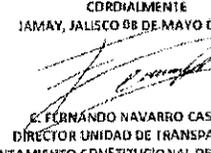
al respecto le informo que esa es información fundamental se encuentra en la Página Oficial del Gobierno de Jamay donde lo podrá consultar, se anexa enlace.

<http://transparencia.jamayjalisco.gob.mx/los-programas-sociales-que-aplica-el-sujeto-obligado.html>

Si más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración

Lo anterior con fundamento legal en los Arts. 82, 83, 84, 85, 86 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios.

CORDIALMENTE  
JAMAY, JALISCO 08 DE MAYO DE 2017

  
C. FERNANDO NAVARRO CASIDA  
DIRECTOR UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JAMAY, JALISCO



*Handwritten mark resembling a circle with a vertical line on the right side of the page.*

*Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.*



Como puede apreciarse en las capturas de pantallas insertas anteriormente las fechas de registro de solicitud de información corresponden al 20 veinte y 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete.

Cabe mencionar que los días 10 diez al 21 veintiuno de abril fueron considerados inhábiles debido a las vacaciones de primavera; es por ello que las solicitudes de información que formaron parte del periodo vacacional de primavera fueron registradas formalmente el día 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete reanudando así las labores cotidianas en cuanto a los plazos se refiere.

Es por lo anteriormente descrito que el sujeto obligado contó con los 08 ocho días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de información referidas, respondiendo en tiempo y forma adecuados dando acceso de manera completa a la información solicitada por el hoy recurrente como pudo apreciarse anteriormente.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 02 dos de junio de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por la **Ayuntamiento de Jamay, Jalisco**, en el que se advierte que realizó actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

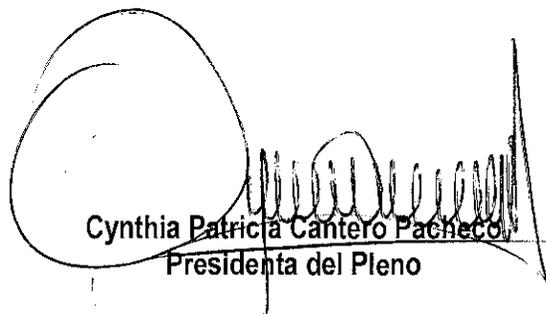
**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante

7

oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

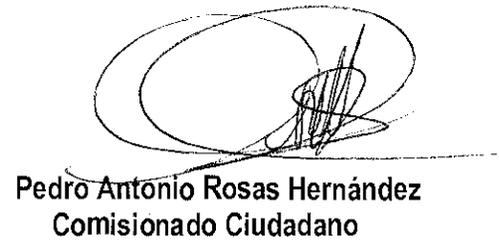
**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 630/2017 acumulado 633/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG.